Segundo.-Desestimar la reclamación de don Angel Valle Valle

等等等作等。主义是对对**的,并继续接受**需要强强力,可以对**为**被决定的一种不同。

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 15 de octubre de 1976, enyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les efects.

En aquellos trances de las másmas, alteraciones por situaciones topográficas, paso por sonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales e atuaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Regismento de Vias Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el designifica.

deslinde.
Si en el referido término municipal buitiese, además de las incluídas en la climificación, otras vies propertas, no perderán éstas su carácter de tales y podren ser chadilicadas posterior-

mente.

Esta Besolución, que se publicara en el Beletín Oficial del Estados y en el de la provincia grafa general conocimiento, agota la via gibernativa, picilendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en la farma, requisitos y plazos señalistes por el artículo 128 de la ley de Precedimiento Administrativo de 17 de julio de 1886, en atmenda con los artículos E2 y siguientes de la Ley de 27 de dispensiva de 1986, regulada por la jurisdicación contencioso administrativa de 1986, regulada por la jurisdicación contencioso administrativa.

Le que comunico a V. I. para se conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos abos.

Madrid, 18 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Carcia Catilerea.

Ilme Gr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

24779

ORDEN de 18 de noviembre de 1874 por la que se aprueba la clasificación de les vias pecuarias existentes en el termino municipal de Tous, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente saguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el termino municipal de Toua, provincia de Valencia, en el que 16 se la formulado reciamación o protesta siguna durante su appendión pública, siendo favorables esantos informas se emitiento y hibitadose cumplido todes los artículos 1º al 3º 5º 6º 13 y 25 del Reglamento de Vias Pecuarias, aprobado per Liegrato 25 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de 18 lay de Procedimiento-Administrativo de 17 de 1930 de 1955.

Este Ministrativo de 17 de 1930 de 1955.

Este Ministrativo de 17 de superio com la propuesta del Instituto Nacional: para la Conservación de la las informe de la Asesoria, ha resualto aprobar la slatificación de las vias pecuarias existentes en el obrando municipal de Tous, provincia de Valencia, por el que se considera.

Vias pecuaries necesarias

Vereda de la Laguna: Anchura de 20,50 metros. Vereda de Alcira: Anchura de 20,50 metros. Vereda de Pollei: Anchura de 20,50 metros. Vereda de Guadaspar: Anchura de 20,50 metros.

Vias pecuarias exceptivas

Cañada Real de Castilla: Anchura de 75,22 metros, que se reducirá a 37,61 metros.

Cañada Real de los Guarajones: Asahura de 75,22 metros, que se reducirá a 37,61 metros.

Abrevaderos

Abrevadero de Pertecasie: Sia superficie definitiva. Abrevadero de Cambray: Sin especiale definitiva. -Abrevadero de Fuente Uchol: Sin sincericie definitiva.

El recurrido, dirección, superficie y demás características de las aniedichas vias pecuarias. Estan en El proyecto de cinsificación de Secha e de abril de 1872, cuevo contexido se tendrá presente en todo cuante les efects.

En aquellos tramos de las mismas afactados por situaciones topográficas, paso por soma principal el estenciones por al transcurse del timpe en casacas firmidas, electraciones de derecho payvistas en el artículo I del mediamento de Vias Pecuarias, su anchura quedara deliminatada filada al practicarse el desinda.

Si en el referido término municipal aubiese, además de las incluidas en la cinsticación, otras siás pacciarias, do pardaran mente.

Esta Resolución, que se publicará en el Boletta Oficial del Estador y en el de la provincia, pulsa general concetimiento, ago-ta la via gubernativa, pudiendo los esta se consideran afectados por ella interponer recurso destrepuistado, previo de contencieso-administrativo, en la forma, requisites y places sensiados por

el artículo 126 de la Ley de Procedimiento-Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1968, regulada por la jurisdic-

ción contencioso-administrativa.

Lo que temunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario,

García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

24780

ORDEN de 18 de noviembre de 1874 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el término municipal de Quesa, provincia Valencia.

Hmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el termino municipal de Quesa, previncia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cuandido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 2.º, 5.º al 12 y 23, del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento-Administrativo de 19 de tuito de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta dal Instituto Nacional pare la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asseoria Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vias pecuarias existentes en el termino municipal de Quesa, provincia de Valencia, por el que se considera:

Vias pecuarias necesarias

Cañada Real de la Almenara: Anchura de 75,22 metros. Canada Real de los Guaranones: Anchura de 75,22 metros. Vereda de La Sarnosa a El Pianil: Anchura de 20,89 metros. Vereda de Bloorp a Navarres: Anchura de 20,89 metros. Vereda de la Cueva de Arcos: Anchura de 20,89 metros. Descansadero de la Almenara: Sin superficie definitiva.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de cissificación de fecha s de junio de 1974, suyo contenido se tendra presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Regiamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluídas en la clasificación, otras vias pecuarias, no perderán estas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posterior-

estas su caracter de tames y pour an entre de la caracter de tames y pour an entre la fista Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial del Estados y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento-Administrativo do 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora por la jurisdiculón contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y electos. Dios guarde a V. I. machos años. Madrid, 18 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Garcia Gutiérrez.

ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

24781

ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Jalance, pro-vincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Jalance, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, alexado favorables cuantos informes se emitieron, y habiendose cumplido todos los requisitos legales de tramitacións. Vistos los artículos 1,º al 3,º, 5,º al 12 y 23 del Reglamento de Vias Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación com los pertinentes de la Ley de Procedimiento-Administrativo de 17 de julio de 1958, Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoria Jurídica, ha resuelto: